

## **INTRUCCION No. 83**

DOCTOR ERNESTO MARCOS EDELMAN, SECRETARIO DEL TRIBUNAL SUPREMO POPULAR.

CERTIFICO: que en sesión del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular celebrada el día veintiocho de febrero de mil novecientos setenta y nueve fue aprobada la Instrucción que es del tenor siguiente:

POR CUANTO: se hace necesario tomar medidas conducentes para ayudar a la liquidación de los atrasos que en la resolución de los asuntos penales presentan algunos Tribunales Provinciales Populares.

POR CUANTO: Es factible que otras Salas de los referidos tribunales provinciales populares cooperen con las Salas de lo penal, en la solución de dichos atrasos a tenor de lo dispuesto en el artículo número 103 del Reglamento de los Tribunales Populares.

POR CUANTO: Es conveniente regular la forma en que dichas Salas prestarán el apoyo a las Salas de lo Penal de los tribunales Provinciales Populares.

POR TANTO: El Consejo de Gobierno de este Tribunal Supremo Popular, al amparo de las facultades de que está investido por el artículo 24, inciso 9, de la Ley número 4 de organización del Sistema Judicial, acuerda dictar la siguiente:

### **INTRUCCION No. 83**

#### **Cooperación que podrán prestar las demás salas de justicia de los tribunales provinciales populares a la de lo penal.**

PRIMERO: Los Tribunales Provinciales Populares que confrontan atrasos en los asuntos de la competencia de sus salas de lo Penal y en que su vez existen Salas de materias distintas con posibilidades de prestarle ayuda en la solución de dichos atrasos, propondrán a este Consejo de Gobierno, para su estudio y aprobación, de estimarse procedente, el referido apoyo o cooperación.

SEGUNDO: La proposición a que se refiere el apartado anterior, se hará mediante exposición fundada que deberá comprender los aspectos siguientes:

- a) posibilidades reales de apoyo de la Sala cooperante para solucionar un número determinado de asuntos penales y, a su vez, mantener al día los asuntos de su competencia;
- b) cantidad de asuntos mensuales que conocerá la Sala cooperante y el número de días que trabajará en la solución de los mismos y determinación precisa de la forma en que se hará la distribución;
- c) tiempo por el que estima necesario dicho apoyo;
- d) opinión del Presidente de la Sala cooperante en cuanto a la posibilidad de brindar el apoyo que se le solicita.

TERCERO: A los efectos del mejor tratamiento de los asuntos y a fin de poder determinar la responsabilidad por la calidad del trabajo, toda proposición de cooperación que se haga deberá comprender la solución de los asuntos, ya radicados que se le asignen, hasta su solución definitiva.

CUARTO: En caso de aprobarse la propuesta de cooperación a la Sala de lo Penal, el Presidente del Tribunal Provincial Popular correspondiente estará en la obligación de velar por el cumplimiento del acuerdo que en definitiva se adopte y revisar regularmente la radicación de las Salas cooperantes, a fin de comprobar si la materia de su especialidad ha sufrido atrasos o disminuido ostensiblemente en la calidad de su trabajo normal y, en caso, lo comunicará a

este Consejo de Gobierno con la proposición de las medidas que estime procedente.